

Expediente: 15205/24

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ DIAZ EDUARDO DANIEL S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 31/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - DIAZ, EDUARDO DANIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 15205/24



H108022551895

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ DIAZ EDUARDO DANIEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 15205/24.

Buenas día, Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Dra. González González María Laura, el Dr. Palomino Nieva David, como patrocinante del Sr. Díaz Eduardo Daniel, y el relator que también se encuentra en la sala de Zoom. Vamos a dar inicio a esta audiencia del juicio Caja Popular de Ahorro de la provincia de Tucumán c/ Díaz Eduardo Daniel s/ sumario Expte N° 15205/24, al día 18 de diciembre de 2024, siendo las 09:00 hs. día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, encargado del Área Probatoria el Proc. Eric Lehmann, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 13 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora con su letrada apoderada GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA, compareciendo la parte demandada Díaz Eduardo Daniel, con el patrocinio del doctor Palomino Nieva David.

A continuación, se cede la palabra al DR. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente.

Juez: Buenos días a todos los presentes y conectados a través de la plataforma Zoom, sala virtual número trece, hoy dieciocho de diciembre, el veinte y veinticuatro, siendo las nueve horas, procedemos a celebrar esta audiencia en el juzgado de coros y a premios número dos, con competencia territorial en la provincia de Tucumán, y en la oficina del Centro Judicial Concepción.

Antes que nada, saludo a las partes presentes y se informa lo siguiente, que la presente audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva (Principio I), inmediación y audiencia (Principio VIII), publicidad (XIII) y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial (Principios III).

Se comunica también a las partes que conformen el principio de eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones, dentro de la presente audiencia.

Estando ambas partes presentes y con sus patrocinantes, el primer acto procesal que según el código tenemos que desarrollar es ver si las partes han tenido comunicación con referencia a la presente acción y si hay forma de llegar a algún tipo de acuerdo o arreglo antes de hacer el traslado de la demanda y de que el mismo sea contestado en la presente audiencia.

Doctor, voy a empezar por la parte actora y luego daré la palabra a la parte demandada, que me informen, si han tenido alguna conversación previa a los efectos de llegar a un arreglo o no, y directamente seguimos con las reglas procesales.

Toma la palabra la apoderada del actor, Dra. González González María Laura.

Muy buenos días a todos los presentes, soy la Dra. González, apoderada de Caja Popular; En el día de ayer el abogado del señor Díaz se ha contactado conmigo y bueno, prefiero que él manifieste en la audiencia lo que me ha comunicado.

Juez: Tuvieron una reunión el día de ayer?

Dra. González: Se ha comunicado vía teléfono.

Se cede la palabra al Patrocinante del demandado Dr. Palomino, Nieva.

S.S, buen día. Efectivamente, tal cual como sostiene la Dra. Laura González, estuvimos en contacto por esta cuestión y bueno, nos manifestó, nos informó el monto que estaría actualizado a la fecha, la deuda, hasta el día de hoy.

Y bueno, yo le puse la situación del señor Díaz, que es un empleado de una comuna rural, que tiene unos hijos que padecen uno un síndrome TDAH y una hija que tiene asma crónica.

Atento a estas circunstancias, todas estas cuestiones, insumen gran parte de sus ingresos.

Le consultaba a la Dra. La posibilidad de que nos otorgaran naturalmente la Caja una forma de Pago para que mi cliente pudiera dar cumplimiento con su obligación. En esto estamos trabajando justamente con la Dra.

Dra. González: Sí, bueno, eso sí es verdad, el Dr. me comunicó la situación especial, yo la transmití acá a las autoridades, la Caja no tiene para dar formas de pagos, ni lo que es una moratoria, sí se acepta que el demandado, una vez que cuenta con sentencia, venga a hacer pagos parciales. Yo le dije que, bueno, que iba a solicitar, si le estaba de acuerdo, que se dicte sentencia en el proceso y

se le iba a llegar a autorizar pagos parciales, pero tiene que cancelarla la deuda hasta en tres partes, por el monto que no es muy elevado. Al día de hoy la deuda es de 163 mil pesos aproximadamente.

Juez: ¿Usted está ahí con la parte demandada, Dr.? Sí, S.S, acá está el señor Daniel, buen día.

Buen día, el planteo, es correr traslado de la demanda. Primeramente, atento a que no se llegó a un arreglo.

Dicho esto, Dr. Palomino, y me dirijo justamente a Díaz Eduardo Daniel, en este acto corremos traslado, ¿sabe el contenido de la demanda, David?

Sí, efectivamente, doctor.

Bien, le corro traslado al doctor, por el término de ley en este momento, a los efectos, conteste, la demanda, rectifique, rectifique, o imponga las excepciones de ley, doctor David.

Dr. Palomino: La iba a subir por escrito, pero directamente ahorramos la cuestión.

Juez:

Sí, puede, digamos, un poco por el principio de inmediatez, puede contestar, y también hacer alusión a estas cuestiones de vulnerabilidad, que ya las hizo. Entonces, esto tiene un proceso también de prueba, eso lo explico a la parte demandada, con lo cual debería acreditar absolutamente todos los... Sí, todo lo que ha manifestado.

Y lo manifestado en una segunda audiencia, si es que, digamos, es oportuno. Ya lo vamos a ver, pero bueno, le corro traslado a la demanda.

DR. Palomino:

1) Bien, bueno, paso a contestar los datos. Inicialmente, bueno, apersonamiento, Eduardo Daniel Díaz, DNI 24.088.948, con domicilio Real Barrio Maravilla, localidad de Delfín Gallo, departamento de Cruz Alta. Mi carácter de demandado con el patrocinio legal, Dr. David Palomino Nieva, matrícula profesional 1693, ambos fijan domicilio procesal en casillero electrónico, número 20338152818, y de las demás condiciones personales o grandes en autos, ante vuestras S.S respetuosamente me presento y digo.

2) Allanamiento y desistimiento. Que vengo por la presente a allanarme en forma incondicional lisa y llana a la presente demanda. En consecuencia, solicito información completa, veraz y detallada, conforme a los alcances del art. 42 de la Constitución, art. 4 de la Ley 24.240 y art. 1100 del C.C.yC.N., a fin de tomar conocimiento del monto total a pagar de la deuda, es decir, su capital, intereses e IVA aplicado a la operación, y con ello puede requerir un informe de pago para realizar la cancelación total de la misma. Motiva esta petición la imposibilidad de abonar de contado efectivo la deuda, toda vez que mis ingresos son bajos como empleado de la comuna rural de Delfín Gallo, y asimismo corresponde señalar que soy el único sostén económico de mi familia, tengo a cargo una

hija con asma crónica y un hijo con TDAH, cuyos gastos médicos absorben gran parte de mis ingresos.

En conclusión, con esta información y la forma de pago solicitada, desisto y renuncio expresamente a toda acción y derecho, reconociendo la deuda en su totalidad, los montos contenidos en las boletas, o deudas denunciadas en la ejecución, como a los intereses legales.

Petitorio, por lo expuesto, solicito a vuestras señorías que me tengan presentado en el carácter invocado, por constituido domicilio y se me dé intervención de ley, se tenga presente el pedido de información completa y detallada de la composición de la deuda, como así también la forma de pago y por los argumentos esgrimidos. Y por último, solicito que se tenga presente el allanamiento, desistimiento y renuncia formulada.

Juez: Habiendo escuchado al Dr. David Palomino Nieva, corro traslado a la Dra. González.

Dra. González: Gracias doctor. Habiendo escuchado al Dr. Palomino, me informo por parte del comandante de la Casa Popular, la liquidación al día de hoy.

Que si quieren, yo lo puedo subir a esto.

Juez: Por favor, les voy a pedir a las partes que suban las manifestaciones, si bien esta ya, la voy a fundamentar, porque va a ser audiencia única, pero atento a las argumentaciones de las partes y acreditada la vulnerabilidad, vamos a emitir con posterioridad el fallo. Atendiendo justamente a ambas partes y la naturaleza de la Caja Popular y también de lo que está invocando el Dr. Palomino.

Dra. sí, súbalo. Esa es la liquidación.

Dra. González: Esta es la liquidación. Está detallado lo que pidió el Dr. que es los intereses, los años de mora, el IVA, todos los detalles de la liquidación están acá. Yo se los voy a pasar para que tomen conocimiento.

El importe, como les digo, es aproximadamente a hoy \$163.000. El demandado podrá, una vez dictada la sentencia, acercarse a la casa y cancelar este importe máximo en tres partes. Como les estaba explicando, no hay moratoria ni forma de pago, pero sí se les permite a las personas que no pueden, obviamente teniendo en cuenta las personas a las que la Caja otorga préstamos, se les da esta posibilidad de que hagan pagos a cuenta.

Juez: Traje escucharlos a las argumentaciones de parte demandada, del allanamiento formulado y a la parte actora en el traslado. Voy a emitir la siguiente resolución.

Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera oportuna por la Caja Popular. Con respecto, le doy intervención de ley al abogado patrocinante en la causa y se agregan las argumentaciones vertidas sobre justamente el allanamiento incondicional formulado.

Ustedes saben que el allanamiento es una forma de terminar el proceso, pero en estas circunstancias es un criterio del juzgado el análisis concreto de la deuda atendiendo que el demandado es consumidor, con lo cual Díaz Eduardo Daniel es consumidor de préstamos justamente de la Caja Popular y siempre nosotros aplicamos el artículo 36 de la Ley de Defensa del

Consumidor.

En esta circunstancia, lo que vamos a hacer es analizar, previo a cualquier decisión, la documentación que tengo a la vista. Tenemos una solicitud de crédito personal de acceso inmediato.

Está el contrato del crédito, del tomador de crédito, donde el tomador y el dador del mismo tienen la firma intervenida por la Caja Popular. El DNI de Díaz Eduardo Daniel, al reconocer la deuda, con lo cual está toda la documentación en el expediente que se ha pedido oportunamente, tenemos el certificado de la deuda en el capital, que son 24 cuotas, cuotas pagadas 18 y cuotas pendientes 6, el monto original de la demanda de capital \$ 29.405,65. Este título se encuentra en el expediente emitido el 11 de junio del 2024 a hojas o fojas finales del mismo.

La demanda es interpuesta por el capital mencionado y ahora sí le voy a solicitar, Dra. me informe de manera detallada el documento que justamente está exhibiendo, la composición del interés, que sabemos no puede ser superior a la tasa del Banco Nación, y quiero que me cuente el interés que se está cobrando, aplicando al demandado.

Dra. González: Sí, eso le comenté justamente, S.S, porque en la Caja, al tener en cuenta que hay otro tipo de personas que le otorga crédito, que es más que nada para ayudar, digamos, a las personas en la comunidad que generalmente no otorga, Una Tasa del 52%.

Juez: Va acompañar esa documentación y Dr. David también, toda la historia que usted me comenta de los hijos del demandado. A los efectos de analizar el allanamiento y analizar lo manifestado con respecto a la vulnerabilidad. Ustedes saben que si bien la Caja no puede aceptar por la propia estructura crediticia que tiene y las reglamentaciones internas, claro, planes de pago, pero judicialmente se podría, si está acreditada la vulnerabilidad, realizar un pago, un plan de pago judicial.

Así que si ustedes me acreditan, con alguna posibilidad podríamos ver de qué manera se puede judicialmente pagar esa deuda y respetando siempre los intereses de demora que establece la Caja Popular, con lo cual seguramente también pediremos algún tipo de previo a los fines de que la Caja Popular informe cuál es justamente el plazo de este tipo de causas, cómo se puede trabajar y qué interés le cobran, o si es que consolidan intereses y cobran nuevos intereses.

Porque esas son dos cosas también diferentes. Dicho esto, vamos a emitir la segunda resolución vinculada al momento de dictar la sentencia. Por ahora, ordeno que se realice planilla fiscal y que se notifique la misma con los fundamentos de la sentencia directamente.

La misma también va a ser notificada a las partes del proceso en su domicilio digital. Se tiene por presentado con intervención de ley con el domicilio constituido del Dr. David Palomino Nieva, domicilio digital, donde será notificado justamente de la sentencia oportunamente. A los efectos probatorios no vamos a hacer otra nueva audiencia, la vamos a trabajar como audiencia única, pero sí, como instrucción, se le solicita a la Caja Popular de ahorros, acompañe la composición de la deuda al día de la fecha con sus respectivos intereses y la propuesta de plan de pago con respecto al arreglo que empezó justamente a nacer aquí en la audiencia.

Y también se solicita a la parte demandada que acompañe toda la prueba que acredita la vulnerabilidad del Sr. Díaz Eduardo Daniel en el término de cinco días hábiles a los efectos de que pasen los autos a resolver. Es decir, los autos a resolver van a pasar con toda la documentación en el expediente a los efectos de que ponderemos el estado de vulnerabilidad. Más allá, se hizo un control de oficio del título y la documentación está de acuerdo con el artículo 36 de la ley que defiende los derechos y las garantías de los consumidores, con lo cual, con respecto a eso, no tenemos que decir.

El título es hábil, que ha sido reconocido y que ahora lo que estamos tratando es ver la forma que se va a cumplir la obligación con la Caja Popular. Dicho esto, corro nuevamente traslado a las partes, a los efectos si están de acuerdo o no, y ya se fijaría directamente, no es necesario en el acta va a fijar la solicitud de la documentación, pero, bueno, le corro traslado, Dra. González.

Nada más, estoy perfectamente de acuerdo con lo que manifestó, y explicarle al demandado, al Dr. Palomino, que voy a disponer tal cual, voy a acompañar la liquidación, expresar cómo está compuesta la deuda al día de hoy, que los intereses son diarios, que no tenemos moratoria ni forma de pago, pero que no nos oponemos a acatar una orden judicial que nos disponga a una forma de pago para el cliente.

Dr. David. S.S, sí, totalmente de acuerdo, y acataremos lo que disponga.

Estamos de acuerdo, compartimos su criterio, S.S.

Juez: Bien, otro tema, ¿usted acompañó carta de pobreza o algún tipo de beneficio de litigar sin gasto, doctor David?

No, lo vamos a solicitar también en este acto y vamos a completar, bueno, la declaración jurada y toda la documental que he manifestado, al fin de que se le pueda conceder el beneficio a mi cliente.

Juez: Habiendo sido solicitado el beneficio

Dra. González: Obviamente esta parte no puede oponerse, así que, bueno, esperaremos la documental y que se libren todo lo oficios.

Juez: Por prosecretaria del Proc. Lehmann, se arma incidente a los efectos del trámite de ley con respecto al beneficio para litigar sin gasto.

Dra. González: Al momento de disponerse, o sea, de proveerse el beneficio, el otorgamiento de un beneficio sin, no obstaculiza la condenación en costas, dado que, posteriormente, mejora la situación del demandado, se puede acreditar por un incidente en incierta el cobro de las costas.

Juez: Corro el traslado al Dr. David del planteo de la Dra. González.

Dr. David: Sí, estoy de acuerdo con lo que plantea, de todas formas, hoy por hoy la situación como habíamos manifestado del Sr. Díaz, es empleado de una comuna rural y la verdad que veo muy difícil que pueda modificar su situación económica, así que sí, estamos totalmente de acuerdo.

Juez: Bien, lo mismo todavía, ustedes saben, no hemos condenado en costas, no hemos regulado los honorarios, con lo cual falta que dictemos aún el fallo.

Yo, para dictar este tipo de fallos, el juzgado tiene una visión, una perspectiva de vulnerabilidad, de hipervulnerabilidad, por eso creo que es necesario algún tipo de medida previa, a los efectos como le estoy requiriendo a la caja, que acompañe la composición de los intereses y la propuesta de cómo podría ser un plan de pagos y al DR. Palomino Nieva también toda la documentación que acredite la manifestación sobre las enfermedades que están cursando hoy los hijos.

Son los hijos y aparte el problema económico que está transitando justamente la parte. Yo lo que sí, quizás si amerita, vamos a llamar, o sea, por economía procesal, no veo que sea necesario una nueva audiencia, pero quizás también veamos que si verdaderamente la situación, esta situación puede variar y si llegamos a necesitar algún tipo de nueva audiencia por nueva documental o por alguna medida para mejor proveer dictada le vamos a hacer conocer a las partes.

Habiendo escuchado a las partes, ha venido de alguna forma el reconocimiento de la deuda, habiéndose dictado las resoluciones previas, habiéndose solicitado que se arme por incidente el beneficio de litigar sin gasto, requerida a las partes de acompañar la documentación de las cuestiones que han invocado, vamos a justamente a dar por terminada esta audiencia y que siga el orden procesal a los fines de llegar a un resultado que sea probada la vulnerabilidad beneficiosa para ambas partes.

¿Algo más que decir, Dra. González?

Dra. González: No, De parte de mi mandante no hay nada más.

Juez: Dr. David Palomino Nieva.

Dr. Palomino: De nuestra parte tampoco ningún comentario más para aportar, su señoría.

Juez: Díaz Eduardo Daniel.

Díaz Eduardo Daniel: Sí.

Juez: Algo que quiera decirle al tribunal.

Díaz Eduardo Daniel: Todo bien yo estoy dispuesto a pagar. S.S, discúlpeme, voy a hablar un poquito, no fue mi culpa no fui yo el que no pudo pagar esta deuda. A mí me corrieron arbitrariamente de la comuna de Delfín Gallo y tuvimos un juicio largo para poder volver porque yo soy planta permanente.

No es que yo no quise pagar y esos cuatro años que estuve sin trabajo se me creó, todo fue deuda, deuda y deuda, nada más que deuda. Bueno, hoy volvía al trabajo y estoy reconociendo lo que debo realmente.

Tengo una hija que es mayor de edad, que tiene asma crónica. Incluso hay una boleta que usted la debe tener que presentar la caja, ahí está ella como adherente, Díaz María Belén. Y siendo mayor de edad yo la tengo como adherente en el subsidio y todo porque necesito un medicamento, su atención es muy costosa.

Y a la vez, cuando yo quedo sin trabajo, quede con un hijo menor de dos años, Aarón Díaz, que también está en la boleta ahora y le decretaron TDAH. Y bueno, tengo que hacerme cargo como sea de eso. Pero no desconozco la deuda, le repito, no desconozco la deuda, solo que no fue mi culpa no pagarla.

Juez: Bueno, David, ha acreditado tanto el despido arbitrario, el juicio, como las cuestiones vinculadas con sus hijos, las enfermedades que manifiesta, y su situación económica actual, vamos a decidir, justamente pasaremos el expediente a resolver. Así que no se preocupe, que vamos a tratar de que, como está reconocida la deuda, veamos la forma de que usted la pueda cumplir.

Así que esto lo vamos a ver cuándo dictemos la sentencia, quizás llamamos una audiencia para dictar la sentencia, vamos a ver si es conveniente o no, y si no, directamente como todos hemos acordado, ya directamente dictamos sentencia. Bien. Dicho esto, vamos a directamente cerrar la audiencia de hoy.

Tras lo manifestado por las partes, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención. Notificar Digitalmente. EL- JUEZ DR. ADOLFO IRIAR-TE YANICELLI. Notifíquese digitalmente. EL

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:

CN=LEHMANN Eric, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20244012672

Certificado digital:

CN=LEHMANN Eric, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20244012672

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.